

RESOLUCIÓN No. 025-2013 DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

CONSIDERANDO:

Que, en su artículo 227, la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, así mismo, su artículo 66, numeral 23 reconoce el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas; a la vez que, en su numeral 26, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas.

Que, por otra parte, el artículo 322 de la norma suprema reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley;

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 349 y 351, literal a), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1322, de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI es su representante legal y por tanto el responsable directo de su gestión técnica, financiera y administrativa;

Que, a su turno, las normas previstas en los artículos 27, 85, 118, 139 y 179 y 199 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, concordantes con las establecidas en los artículos 36, 45, 48, 58 y 64 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, señalan que los petitorios de las solicitudes de registro de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, lemas y nombres comerciales estarán contenidos en un formulario y, así mismo, establecen, en cada caso, los requerimientos que este instrumento debe contener según el tipo de solicitud;

Que, de igual forma, los artículos 56 y 70, 85, 114, 161 y 164, 178 y 199 de la Decisión 486, relacionados con los artículos 279 y 281 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual y 98 y 99 de su Reglamento, se refieren, respectivamente, a la facultad que asiste a los titulares de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, lemas y nombres comerciales para solicitar a la autoridad el registro de las transferencias que realicen con respecto a derechos de propiedad industrial concedidos o a solicitudes que se encuentren en trámite, así como el de las modificaciones sobre los registros ya existentes;

Que, con base en los artículos 153, 179 y 198 de la norma comunitaria y artículos 213 y 234 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, los titulares de derechos conferidos con respecto a marcas, lemas y nombres comerciales pueden solicitar la renovación del registro de su derecho concedido;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, al regular el ejercicio de la abogacía, prevé en su artículo 327 que en todo proceso judicial necesariamente intervendrá un abogado en patrocinio de las partes excepto en los procesos constitucionales y en los que se sustancien ante las juezas y jueces de paz, sin perjuicio del derecho a la

autodefensa contemplado en el Código de Procedimiento Penal;

Que en el numeral 1 del número 10 de las "Disposiciones reformativas y derogatorias" del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 544 de 9 de marzo del 2009, se derogaron expresamente algunas disposiciones de la Ley de la Federación de Abogados del Ecuador, entre ellas el artículo 50 que establecía la obligatoriedad de contar con el patrocinio de un abogado para presentar escritos y peticiones ante cualquier autoridad;

Que se encuentran publicados en el portal web institucional los formularios de solicitudes de registro, en los cuales consta, como uno de los requisitos a llenar, el nombre y firma del abogado patrocinador;

Que no existe norma vigente que exija el patrocinio de un abogado o doctor en Jurisprudencia para la presentación de peticiones dentro de procedimientos administrativos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que sea considerado como opcional, y llenado a criterio del solicitante, el campo relacionado con datos y firmas de abogado patrocinador, constante en los formularios para trámites de registro de signos distintivos; búsqueda fonética; pago de tasas; rectificaciones de títulos; solicitudes de patentes, modelos de utilidad o diseños industriales; solicitudes de modificaciones al registro; registro de Derecho de Autor en todas sus modalidades; solicitud de Derecho de Obtentor.

Los datos y firma de abogado patrocinador serán opcionales tanto en las peticiones que sean presentadas físicamente, como en las solicitudes en línea. No obstante, toda petición, requerimiento, queja o formulario deberá contener nombre del solicitante y su firma de responsabilidad.

Artículo 2.- Se dispone la difusión de esta resolución a través de la página web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 11 de junio de 2013.



Dr. Andrés Ycaza Mantilla
DIRECTOR EJECUTIVO, IEPI.